ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

8/05/04

ASISTENTES:

Presidente: Julio Pérez Gómez

Tesorero y Secretario Accidental: Julio Pérez Abad.

MÁS 31 COMPANSISTAS

En la ciudad de Novelda, siendo las 19:05 horas, del día 8 de mayo de 2004, se reunen en la Casa de la Cultura los miembros de la Junta Directiva y 31 compansistas en reunión extraordinaria y bajo la Presidencia de D. Julio Pérez Gómez, a los efectos de tratar los siguientes puntos del día:

1º) Lectura y aprobacion del Acta de fecha 6/2/04. En ausencia del Secretario, procede a la lectura el Sr. Tesorero, Julio Pérez Abad, del Acta de la Asamblea Ordinaria de 6 de febrero de 2004, Siendo aprobada por unanimidad.

2º) Aprobación de la modificación de los Estatutos de la Comparsa Astures y su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

En este punto toma la palabra el Sr. Tesorero que, una vez repartidas varias copias de los Estatutos modificados, procede a exponer los cambios mas significativos llevados a cabo por la L.O 1/2002. Destaca que se ha de hacer constar tanto el C.I.f. de la Comparsa como el domicilio social; así como hacer constar el Patrimonio de la Comparsa.

El Sr. Tesorero, expone que el resto de cambios realizados en los Estatutos, y marcados en cursiva en las copias distribuidas, se limitan a recoger cambios puntuales en la organización de la Comparsa

que no se encontraban recogidos en los Estatutos originales pero que ya eran Práctica común en el seno de la Comparsa; destacando la inclusión de la distinción entre Socios menores de 16 años, Considerados socios infantiles, entre los 16-18, Socios Juveniles y a partir de los 18, socios comunes. Igualmente, el establecimiento de la cuota Infantil, ~~Ordinaria~~ individual y familiar. Así como, la necesidad de la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero para el pago de facturas o disposición de fondos.

Por último, se hace referencia a la necesidad de crear un Registro de Asociados, donde se hagan constar los nombres, apellidos, DNI, fecha de Nacimiento y domicilio de los socios. En este sentido, el Sr. tesorero propone solicitar a los Socios una ficha de Comparsista que cumpla con estas funciones, y facilite el control de altas y bajas de la Comparsa.

Resultando aprobada la modificación y adaptación de los Estatutos a la L.O V2002, por unanimidad.

3º) RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Presidente, que expone que, ante el posible aumento del control sobre las Asociaciones, se hace necesaria la contratación de un gestor externo a la Comparsa que desarrolle toda la labor administrativa y fiscal de la Comparsa, que año tras año es mayor. Dejando la labor meramente presupuestaria y de control del gasto en mano del Comparsista que desarrolle la

labor de Tesorero.

Igualmente, el Sr. Presidente informa que se está en contactos con el Catering Juan XXIII, y más concretamente, con uno de sus socios, para la prestación del servicio de Barra para las fiestas de Julio 2004; estando las negociacione muy avanzadas después de varias reuniones mantenidas con los directivos de dicha empresa. Si bien, aún no hay nada confirmado por el momento.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente da por finalizada la sesión, siendo las 19:55h. del día 8 de mayo de 2004.

V° Bueno Presidente

De lo que doy fé como Secretario Accidental.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMPARSA ASTURES DE NOVELDA.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NORMATIVA, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES, *ACTIVIDADES* Y DURACIÓN.

Artículo 1. Con la denominación de "Comparsa Los Astures" se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN, sin ánimo de lucro, *que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias que le sean de aplicación.*

Artículo 2. La Asociación "Comparsa Los Astures", *con C.I.F. nº G-03140018, tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.*

Artículo 3. *La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Novelda, Calle Salvador de Madariaga, s/n, DP 03660 (Alicante).* La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la ciudad de Novelda y su término municipal.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio social a otro lugar dentro del ámbito territorial determinado en este artículo.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1) Con carácter principal y específico, el tomar parte activa en las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Novelda con motivo de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena, integrada en el Bando Cristiano.
2) Con carácter secundario y subordinado: promover actividades de tipo cultural, artístico, recreativo y deportivo de los asociados; promover y desarrollar cualquier iniciativa encaminada a mejorar las fiestas de Moros y Cristianos; organizar conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias comprendidas en sus fines.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1) Participar en todas las actividades programadas por la Asociación de Comparsas de Moros y Cristianos "Santa María Magdalena" de Novelda: Pasacalles, Retreta, Entraetas, Desfiles, Ofrenda, Conciertos Festeros, Actos de Protocolo y Homenaje, etc.
2) *Promover y realizar las actividades, por y para los asociados, enumeradas en el apartado 2 del artículo anterior, tanto en la Sede de la Comparsa, como en otros locales habilitados al efecto.*

Artículo 6. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento conforme al Título IX de estos estatutos.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS. CLASES. DERECHOS. OBLIGACIONES. SUSPENSIÓN. PÉRDIDA.

Artículo 7. *Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. La condición de Asociado es intransmitible.*

Los Asociados podrán ser de las siguientes clases: de número, infantiles, juveniles y de honor.

Serán Socios Numerarios las personas físicas mayores de edad que soliciten su ingreso en la Asociación, presentados por los asociados de la misma condición con el carácter de valedores, una vez aceptado por la Junta Directiva, que podrá denegarlo si el solicitante no se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos.

Tanto la aceptación como la denegación deberá comunicarse por escrito al interesado y a los valedores, exponiendo las causas de denegación en su caso.

Serán Socios Infantiles los que cuenten menos de *dieciséis años*.

Serán Socios Juveniles aquellos cuya edad esté comprendida *entre los dieciséis y dieciocho años*.

Serán Socios de Honor los nombrados con tal carácter por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por iniciativa de ésta o a solicitud de asociados numerarios que representen por lo menos el diez por ciento de ellos, sin que la Junta Directiva haya de quedar vinculada por un petición en tal sentido. La concesión del título de Socio de Honor no confiere la condición de asociado, pero podrá asistir con voz a las Asambleas y ocupará puesto de preferencia en los actos públicos que organice la Asociación.

No podrá admitirse como Asociado a quien hubiera incumplido sus obligaciones como tal en cualquier otra Comparsa.

La condición de Asociado sólo corresponde con plenitud de derechos y deberes estatutarios al asociado de número. Los Socios Infantiles y Juveniles se regirán por las reglas que adopte la Asamblea General.

Artículo 8. Son derechos de los Asociados:

1) Participar en la Fiesta de Moros y Cristianos vistiendo el uniforme de la "Comparsa Los Astures", o de las Filàs o escuadras que forman parte de la misma. Siempre y cuando estuviere al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación.
2) Ser elector y elegible para cargos de la Junta Directiva. *Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.*
3) Usar de los bienes de la Asociación sin menoscabo del mismo derecho que corresponde a los demás Asociados.
4) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
5) Asistir a la sesión de la Junta Directiva en que vaya a tratarse el tema que haya propuesto a la misma, con una antelación de cuarenta y ocho horas por lo menos.
6) Expresar su opinión sobre los asuntos que se debatan en la Asamblea General.
7) Votar en las Asambleas Generales.
8) *Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la gestión administrativa y de la marcha general de los asuntos de la Asociación. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.*
9) Examinar en el domicilio social los documentos relativos a las cuentas sociales dentro de los quince días naturales anteriores a la celebración de la correspondiente Asamblea General.
10) *A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.*

Artículo 9. Son obligaciones de los Asociados:

1) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea y la Junta Directiva; así como, las resoluciones que adopte el Presidente dentro de su competencia. *Acatar, igualmente, los Reglamentos y Ordenanzas concernientes a la Fiesta de Moros y Cristianos que sean de aplicación.*
2) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas; *esto es, pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.*
3) Asistir a las Asambleas Generales para colaborar en la formación de la voluntad social que ellas encarnan.

4) *Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, asistiendo a los actos que se organicen, tanto por la "Comparsa Los Astures", como por la Asociación de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda, u otras localidades festeras, a las que la Asociación resulte invitada; manteniendo, en todo caso, un comportamiento decoroso y respetuoso en los actos en que participe.*
5) *Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.*

Artículo 10. Se perderá la condición de Asociado:

1) Por manifestación expresa de propia voluntad comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin que ello le exima de cumplir las obligaciones económicas pendientes. Esta baja voluntaria podrá ser temporal por plazo no superior a un año y se concederá sin exención de las cuotas extraordinarias por compra de inmuebles o amortización de préstamos.
2) Por hallarse al descubierto en el cumplimiento de las obligaciones económicas sin causa justificada, que comunicará a la Junta Directiva. Se señala como fecha límite para su liquidación la del treinta de junio de cada año, *esto es, una anualidad completa*. Las cuotas en descubierto se incrementarán con los recargos que acuerde la Asamblea General. Podrá readquirir la condición de Asociado poniéndose al corriente.
3) Por expulsión forzosa acordada por la Junta Directiva con fundamento en conducta antisocial (es decir, contraria a los fines de la Asociación), en conducta incorrecta, en la realización de actos que desprestigien a la Asociación o perturben el gobierno y administración de la misma, etc. Será preceptivo abrir expediente, en el que habrá de ser oído el asociado, al que se concederá el plazo mínimo de un mes contado de fecha a fecha desde que le comuniquen por escrito los cargos. El acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva será ejecutivo, sin perjuicio de lo cual el Asociado podrá recurrir ante la próxima Asamblea General, y si el acuerdo de ésta fuere confirmatorio del adoptado por la Junta Directiva podrá acudir a la Jurisdicción ordinaria.

TÍTULO III. DE LAS FILÀS O ESCUADRAS.

Artículo 11. Las Filàs o escuadras son grupos de Asociados con denominación propia. Su fin primordial es tomar parte activa en los desfiles o actos festeros, habrá de adaptarse a la Reconquista y las exigencias que la Fiesta requiera.

Artículo 12. Cada Filà, podrá tener unas normas de régimen interno, adaptadas a los presentes Estatutos, así como órgano de gobierno, representado por su Junta Directiva, informando a la Asociación su composición.

Artículo 13. Las Filàs podrán fijar docmicilio social en la Ciudad, y se deberá informar a la Junta Directiva de la Asociación. Asimismo, podrán utilizar para sus reuniones de régimen interno, el local social de la Asociación, previa solicitud a la Junta Directiva.

Artículo 14. Es condición indispensable, tener su representante en la Junta Directiva de la Asociación. Vendrá obligado a desempeñar su cargo, y asistirá a todas sus reuniones. La no asistencia del mismo a las reuniones, no eximirá a la Filà del cumplimiento de los acuerdos que se tomen.

Artículo 15. El ejercicio económico podrá regularlo cada Filà en forma de presupuesto, o como lo estime conveniente. Los recursos podrán ser las cuotas de su miembros, donativos, subvenciones y cualquier otro lícito.

Artículo 16. Cualquier fuente de ingresos extraordinaria (rifas, lotería, etcétera), se tendrá que notificar por escrito a la Junta Directiva. La Asociación no responderá de las deudas que ocasionen estos ingresos. Asimismo, los depositarios serán personas físicas de la Filà.

Artículo 17. A las Filàs, en virtud de su independencia administrativa y de Patrimonio, corresponde asignar el destino de sus fondos. Los bienes de la Asociación no podrán ser embargados por acreedores de las Filàs; asimismo, liquidarán las Filàs las deudas contraídas.

Artículo 18. Además de las existentes, podrán formarse nuevas Filàs. El socio que encabece la petición, presentará a la Junta de la Asociación, escrito que contendrá la denominación de la Filà, *así como los socios comparsistas que formen parte de la misma.* Deberán presentarse a la Junta Directiva de la Asociación *con quince días de antelación al Sorteo del Orden de Filàs en los Desfiles.*

La Junta Directiva de la Asociación, en *el plazo de diez días* estudiará la solicitud, comunicando a la misma su aprobación o posibles reformas. Automáticamente, deberán presentar su delegado a la Junta Directiva de la Asociación.

En caso de presentar la petición con posterioridad al Sorteo del Orden de Filàs de ese año, la Filà ocupará el último lugar en el orden del Desfile.

Artículo 19. En caso de extinción de una Filà, la Asociación intervendrá como mediadora antes de su desaparición definitiva, por lo que la Filà tendrá obligación de poner en conocimiento de la Asociación, con tiempo suficiente, la posible extinción.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 20. El gobierno y la administración de la Asociación corresponde a los siguientes órganos: de carácter unipersonal, el Presidente, y de carácter pluripersonal: La Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO PRIMERO. Del Presidente.

Artículo 21. Nombramiento. El Nombramiento de Presidente habrá de recaer en Asociado de Número con dos años de antigüedad, elegido en Asamblea Extraordinaria, conforme a las siguientes reglas:

1) Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva con siete días naturales de antelación al fijado para celebrar la Asamblea. De no haberlas, llegada la celebración de la Asamblea, podrán formarse en ésta.
2) Será proclamado Presidente el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos presentes o representados. Si ninguno de los candidatos consiguiera la indicada mayoría se pasará a una segunda votación, en la que quedará proclamado el que obtenga mayoría relativa, es decir, mayor número de votos. Sólo podrán pasar a la segunda votación los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera.
3) La votación se realizará por el sistema de papeleta, en la que el votante sólo podrá escribir el nombre de un candidato, declarándose nula, la que no se ajuste a este requisito.

Artículo 22. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente las que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las demás previstas específicamente en estos Estatutos y de las que por uso y costumbre corresponden al cargo:

1) Ostentar la representación de la Asociación, tanto en los actos extrajudiciales como en los judiciales. Para los de esta última clase que conciernan a la Asociación podrá designar Abogados y Procuradores con plenitud de facultades en su respectivo ámbito profesional.
2) Convocar, presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voto de calidad o dirimente en caso de empate.
3) Ordenar y visar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los fondos sociales, firmando con el Tesorero los correspondientes documentos.
4) *Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.*
5) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estime convenientes, de las que dará cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que ésta celebre.
6) Imponer sanciones, conforme al artículo 42.
7) *Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.*

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Asamblea General.

Artículo 23. La Asamblea General es el órgano supremo de la voluntad social y la constituyen todos los Asociados de Número, pudiendo también asistir a ella el Socio de Honor, aunque sin voto, es decir, sólo con voz, a tenor del artículo siete de estos Estatutos. Será de dos clases: ordinaria y extraordinaria. Y podrá llamarse a ella en doble convocatoria, habiendo de mediar entre una y otra media hora como mínimo.

Artículo 24. La convocatoria se hará con un mínimo de quince días naturales de antelación mediante escrito dirigido a cada uno de los asociados con derecho de asistencia y voto, habiendo de figurar en aquella *el día, la hora y el lugar de la reunión, así como,* el Orden del Día, con turno de "Ruegos y Preguntas" tanto en la Ordinaria como en la Extraordinaria.

Artículo 25. El derecho de asistencia y voto podrá ejercitarse personalmente o mediante representación conferida en escrito firmado por el Asociado, que se entregará al Presidente hasta el día antes de celebrarse la Asamblea o al iniciarse ésta. La representación habrá de ser específica, o sea, para cada asamblea en concreto, y nadie podrá ser portador de más de dos representaciones. Cabrá la convocatoria con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria, con especificación del respectivo Orden del Día.

Artículo 26. QUÓRUM. La asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan al menos, presentes o representados, la mitad más uno de los Asociados con derecho de voto, en primera convocatoria; y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos serán válidos y obligarán cuando obtengan el respaldo de al menos la mitad más uno de los Asociados presentes o representados.

Los precedentes quórum se entienden como regla general y por tanto sin perjuicio de los especiales o reforzados que se prevén en otros artículos de los Estatutos.

Artículo 27. ASAMBLEA ORDINARIA. Las Asambleas Ordinarias serán dos*: una, que se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración de las Fiestas (entre los meses de agosto y noviembre), para examen y aprobación, en su caso, del balance y liquidación de cuentas sociales correspondientes al ejercicio anterior, así como, la Memoria Anual de Actividades; y otra, que tendrá lugar dentro de los tres primeros meses del año entrante (entre los meses de enero y marzo), para presentación y avance del Presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio en curso.*

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria las indicadas en el párrafo anterior, así como la fijación de cuotas ordinarias y recargos por descubierto en el pago, y cualesquiera otras no específicamente asignadas a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 28. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Será Asamblea Extraordinaria la que no sea Ordinaria conforme al artículo anterior. Su competencia se extiende a los asuntos que se indican a continuación y sus acuerdos serán válidos cuando se adopten con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados asistentes o representados:

1) Nombramiento de Presidente y elección de Junta Directiva.
2) Tomar dinero a préstamo, con garantía indeterminada del patrimonio social o con garantía específica o real de bienes, muebles o inmuebles.
3) Comprar, adquirir, vender, disponer y enajenar bienes inmuebles.
4) Acordar la fusión con otras comparsas.
5) Acordar la integración en Federaciones de Asociaciones relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos.
6) Solicitar la declaración de "asociación de utilidad pública" conforme a lo que prevé la normativa legal señalada en el artículo primero.
7) Acordar la modificación de los Estatutos.
8) Acordar la disolución y la liquidación de la Asociación.

9) Resolver los recursos que los Asociados interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva o contra las decisiones de la Presidencia.
10) Fijar las cuotas de entrada y las cuotas extraordinarias.
11) Conceder galardones conforme a lo previsto en el artículo 42.

CAPÍTULO TERCERO. De la Junta Directiva.

Artículo 29. La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, un Vicepresidente , un Secretario, un Tesorero, un Delegado de cada una de las escuadras o "filàs" y un máximo de cinco Vocales, uno de los cuales, o el único, en su caso, lo será en representación de los Asociados que no pertenezcan a ninguna "filà".

El cargo de Vicepresidente corresponderá al anterior Presidente, para que no haya solución de continuidad en la gestión social, salvo negativa, en cuyo caso su designcación competerá al nuevo Presidente.

Los Delegados de las escuadras o filàs serán elegidos por éstas.

Los demás cargos serán designados por el Presidente de entre los Delegados de las escuadras o filàs y el Vocal o Vocales que él haya elegido.

Todos los cargos son gratuitos y honoríficos y se renovará cada dos años, cabiendo la reelección sin tope de veces.

Artículo 30. En caso de vacantes serán cubiertas por el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, salvo que corresponda a Delegado de escuadra o filà, en cuyo caso corresponderá a ésta la designación.

Los designados para cubrir las vacantes desempeñarán el cargo por el tiempo que restare al sustituido.

En caso de enfermedad o ausencia el mecanismo de sustitución será el siguiente: al Presidente, el Vicepresidente; al Secretario, el Vocal más joven o el único que haya; y al Tesorero, el Vocal de mayor edad o el único que haya.

Si el cargo vacante fuere el de Presidente, será provisionalmente sustituido por el Vicepresidente, y la Junta Directiva convocará Asamblea General para dentro de los 30 días naturales siguientes a fin de elegir nuevo Presidente, salvo que la vacante se produjera tres meses ántes de la celebración de las Fiestas, en cuyo caso la elección se pospondrá a éstas para tener lugar dentro de los treinta días naturales siguientes.

Artículo 31. Con fundamento en la buena marcha de las cosas sociales será obligatoria la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva. En caso de imposibilidad, el afectado lo pondrá en conocimiento del Presidente. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas llevará consigo automáticamente la pérdida del cargo y la existencia de vacante. La asistencia será personal, no cabiendo por tanto la representación.

Artículo 32. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o cuando lo soliciten a éste la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso habrá aquel de convocarla para dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde la petición.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos un tercio de sus componentes, y los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 33. Corresponde a la Junta Directiva:

1) Representar a la Asociación por medio del Presidente, conforme a lo que establece el *artículo veintidós, apartado 1*.
2) Llevar a cabo lo necesario para la ejecución y cúmplimiento de sus acuerdos y de los adoptados por la Asamblea General.
3) Resolver sobre la admisión de Asociados.

4) Aprobar la Memoria Anual, redactada por el Secretario para someterla a la Asamblea.
5) Aprobar el *balance y el estado de cuentas de cada ejercicio, y confeccionar el* Presupuesto Anual, redactados por el Tesorero para someterlos a la Asamblea.
6) Proponer a la Asamblea el establecimiento de cuotas, ordinarias o extraordinarias.
7) Formular proposiciones a la Asamblea General.
8) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, creando al efecto comisiones, delegaciones, etc.
9) Fomentar la realización de actos culturales, deportivos, festeros, etc.
10) Resolver en casos de urgencia las cuestiones que se presenten relacionadas con los fines de la Asociación, dando cuenta en la próxima Asamblea General.
11) Imponer sanciones conforme al artículo cuarenta y dos.
12) El traslado del domicilio social, conforme al artículo tres.
13) Y en general, ejercer las funciones que estime convenientes a los fines de la Asociación que no sean de la competencia del Presidente o de la Asamblea General.

Artículo 34. Corresponde al VICEPRESIDENTE: Sustituir al Presidente con plenitud de atribuciones y desempeñar las funciones que le encomienden el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 35. Corresponde al SECRETARIO: Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactar las correspondientes actas, que firmará con el Visto Bueno del Presidente; llevar y custodiar los libros y documentos sociales a que se refiere el artículo cuarenta y uno, salvo la contabilidad; redactar la Memoria Anual de Actividades; llevar la correspondencia y, en general, cualesquiera otras atribuciones inherentes al cargo según uso y costumbre.

Artículo 36. Corresponde al TESORERO: Firmar con el Presidente los recibos y los cheques y demás documentos análogos; custodiar los fondos de la Asociación; llevar la contabilidad y custodiar los libros referentes a ella; formular el balance anual y los demás que exija la buena marcha de los asuntos sociales; redactar el Presupuesto de ingresos y gastos, presentándolo a la Junta Directiva para que ésta, conforme al artículo anterior, lo traslade a la aprobación de la Asamblea; y en general, cualesquiera otras atribuciones inherentes al cargo según uso y costumbre.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37. *El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 37.490,34 euros, correspondiente al valor catastral de la Sede Social de la Comparsal, sita en la Calle Salvador de Madariaga s/n. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.*

Artículo 38. Los recursos previstos para alcanzar los fines sociales son los siguientes:

1) Las cuotas de los asociados, que podrán ser:

   a) Cuota inicial o de entrada.
   b) Cuota ordinaria, *dividida a su vez en: Cuota Infantil, Cuota Individual y Cuota Familiar.*
   c) Cuota extraordinaria.

2) Los intereses que produzcan los fondos depositados en entidades de crédito.
3) Las donaciones que se hagan a la Asociación.
4) Las ayudas y subvenciones que se concedan a la Asociación.
5) Cualquier otro recurso lícito con arreglo al ordenamiento jurídico.

Para el cumplimiento de los fines sociales podrá la Asamblea acordar que se tome dinero a préstamo de cualquier entidad de crédito, con garantía sobre los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como, la emisión de obligaciones.

Artículo 39. La contabilidad se llevará con la debida claridad y exactitud por medio de los libros y documentos que sean necesarios para ello, a los que podrá acceder el Asociado dentro del tiempo que se indica en el apartado nueve del artículo ocho de estos Estatutos. *El ejercicio económico cerrará a 31 de julio de cada año.*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero. Para poder disponer de fondos, serán necesarias las firmas de ambos, Presidente y Tesorero.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 40. La modificación de los Estatutos se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en la que no podrá deliberarse sobre otro asunto, con el fin de que el debate sea lo más amplio posible.

Los quórum de constitución y de validez del acuerdo serán los establecidos en los artículos veintiséis y veintiocho.

Se acompañará a la convocatoria el pertinente proyecto de reforma estatutaria.

TÍTULO VII. LIBROS. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 41. La Asociación llevará los siguientes libros, pertinentemente habilitados por la autoridad administrativa competente:

1) Libro Registro de Asociados, donde constarán sus nombres, apellidos, *D.N.I., Fecha de nacimiento*, profesión y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan cargos de gobierno, administración y representación. Expresará también las fechas de las altas y bajas y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos.
2) Libros de Actas, uno para las sesiones de la Junta Directiva y otro para las de la Asamblea General.
3) Libros de Contabilidad, de manera que ésta aparezca con claridad y exactitud.

Llevará también, la Asociación, un Fichero de Asociados, por orden alfabético. En la ficha constarán las circunstancias quese expresan en el apartado uno relativas al correspondiente Asociado.

TÍTULO VIII. GALARDONES. SANCIONES.

Artículo 42. La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá galardonar a personas físicas –Asociados o no- y a entidades con distintivos propios o pergaminos, sin concesión del título de Asociado de Honor previsto en el artículo siete.

Tanto el Presidente como la Junta Directiva podrán aplicar las sanciones siguientes, con independencia de la expulsión prevista en el artículo diez, apartado tres:

1) Amonestación verbal.
2) Amonestación por escrito.
3) Prohibición de tomar parte en la fiesta.

Sin perjuicio de la ejecutividad de la sanción, el sancionado podrá recurrir ante la Asamblea General, y si el acuerdo de ésta le fuere desfavorable, podrá acudir a la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 43. La disolución de la Asociación podrá acordarse en Asamblea Extraordinaria expresa y específicamente convocada al efecto, y además se disolverá en los demás casos establecidos por las disposiciones legales que sean de aplicación. El acuerdo de disolución será válido cuando se adopte con el

quórum que previene el artículo veintiocho, pero quedará sin efecto cuando se opusieren veinte comparsistas que quisieran continuarla.

Actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva que se halle en activo en ese momento, la cual llevará a cabo la funciones liquidatorias realizando los bienes sociales y atendiendo las obligaciones pendientes. Si hubiere sobrante, se destinará a los fines benéficos o sociales que acuerde la Asamblea *Extraordinaria.*

Los Asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. El Asociado, por el solo hecho de serlo, queda sometido a las disposiciones reglamentarias que le conciernan de los Estatutos de la Asociación de Moros y Cristianos "Santa María Magdalena" de Novelda, de la que forma parte la Asociación.

SEGUNDA. La aprobación de los presentes Estatutos no modifica ni altera los derechos de antigüedad y demás adquiridos por los que formaron y forman parte de la Comparsa Los Astures.

TERCERA. La interpretación de los Estatutos, el desarrollo de sus preceptos que resultaren insuficientes o dudosos y la regulación de lo no previsto corresponden a la Junta Directiva, que deberá dar cuenta de sus decisiones a la siguiente Asamblea General, para que ésta resuelva en definitiva, sin perjuicio de que el Asociado pueda acudir a la jurisdicción ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

CUARTA.- Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Asociados que se hallen desempeñando cargos en la Junta Directiva al tiempo de la aprobación de los presentes Estatutos continuarán en ellos hasta que se celebre Asamblea Extraordinaria para renovación de cargos, no más allá del mes de octubre del corriente año dos mil cuatro.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando, una vez aprobados por la Asamblea General constituyente, queden inscritos en el correspondiente Registro Administrativo, siendo de aplicación hasta entonces las normas por las que viene rigiéndose la Comparsa.

En Novelda, a 8 de Mayo de 2.004.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 13 de mayo de 1988 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2004, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Novelda, a 8 de mayo de 2.004.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO